

CORNARE	Número de Expediente: 054830325830
NÚMERO RADICADO:	133-0351-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 10/12/2019	Hora: 15:43:51.59... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante queja ambiental radicada con el N° SCQ-133-1068 del 18 de septiembre del 2019, se puso en conocimiento una actividad de deforestación de una fuente hídrica.

2. Que en atención a la queja se realizó visita el día 13 de noviembre del 2019, de lo observado se generó el informe técnico N° 133-0422 del 05 de diciembre del 2019, en donde se conceptuó lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: Se hace visita al predio del señor Sigifredo Panesso y la señora Regina Morales, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de Nariño, en atención a la queja con radicado No SCQ-133-1068 del 18 de septiembre de 2019, se aprecia en la visita realizada que se realizó una rocería cerca de los retiros (aproximadamente 10 mts) de una fuente de agua de la cual se beneficia el quejoso para uso doméstico y un trapiche que se encuentra en su predio, además se pudo apreciar que se anillaron 6 individuos arbóreos (Aguacatillos, Suribio, Guasimos principalmente) que se encuentran cerca del retiro de la fuente a unos 10 metros aproximadamente, este anillado se hace con el fin de que el individuo arboreo sea eliminado lentamente. No se aprecia una afectación significativa al recurso hídrico.

"(...)"

Consideraciones

En los parámetros de la legislación ambiental, toda infracción ya sea a la normatividad ambiental o a los recursos naturales, es susceptible de ser corregida, mitigada, compensada o sancionada; de conformidad con los parámetros que la misma norma establece.

Si bien los señores Sigifredo Panesso y Regina Montes en su accionar no realizaron afectaciones significativas a los recursos naturales, no por ello esta Corporación se abstendrá de procurar que el daño sea resarcido y mitigado. Es por lo anterior que se realizarán unos requerimientos, los cuales son de obligatorio cumplimiento y por ahora nos abstendremos de iniciar un procedimiento sancionatorio y eventualmente sancionar.

Fundamentos Jurídicos

Que dicha afectación ambiental incumple por el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Por medio del cual se fijan los lineamientos para la Protección y conservación de los bosques.

Que el Decreto 2811 de 1974 **"ARTÍCULO 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;

Que el Decreto 1076 de 2015 **"ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que el acuerdo Corporativo 265 del 2011, establece una zona de protección de las fuentes hídricas de mínimo 10 metros al lado y lado de la fuente

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a los señores **Sigifredo Panessso** identificado con cedula N° 3537530 y **Regina Montes** identificada con cedula 2189163, respetar la zona de protección de la fuente hídrica, permitiendo una regeneración natural de la misma en un área no inferior a 10 metros a lado y lado de la fuente.

Parágrafo 1. Se informa que la tala y/o los aprovechamientos forestales requieren para su realización el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Parágrafo 2: Se informa que las actividades de anillado de individuos arbóreos esta prohibida.

Parágrafo 3º El incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **Sigifredo Panesso** identificado con cedula N° 3537530 y **Regina Montes** identificada con cedula 2189163, haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LOPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo
CORNARE

Expediente: SCQ-133-1068-2019

Proyectó: Carlos Eduardo

Proceso: Queja

Fecha: 6/12/2019

